

UN PRIVILEGIO DE LOS REGIDORES MALAGUEÑOS: EL REPARTO DE LOS BALCONES DE LAS CASAS CAPITULARES

M^a CARMEN MAIRAL JIMÉNEZ

RESUMEN

El contencioso entre la ciudad de Málaga y su contador por el disfrute de las vistas de las Casas Capitulares nos permite ilustrar algunas de las pautas de comportamiento seguidas por la élite local malagueña y de su dinámica de lucha por la consolidación de privilegios, un acercamiento a la cultura y mentalidad del Antiguo Régimen. El honor, entendido no solo como virtud individual sino también como patrimonio colectivo, era la más preciada prerrogativa de las clases dirigentes.

ABSTRACT

The dispute between the city of Malaga and its accountant for the enjoyment of the views from the Chapterhouses allows us to illustrate some of behaviour lines followed by the local Malaga's elite and its dynamics struggle for the consolidation of privileges, one approach to culture and mentality of the Ancient Regime. The honour, understood not only as one individual virtue but also as collective heritage, was the most cherished prerogative of the ruling classes.

PALABRAS CLAVE: Casas Capitulares, Privilegios, elite local, honor, Málaga

KEYWORDS: Chapterhouses, privileges, local elite, honour, Málaga

1. INTRODUCCIÓN

La pieza clave de los cabildos municipales estaba constituida por el regimiento, que a través de sus titulares, era quien verdaderamente gobernaba en la ciudad aunque estuviera presidido por el corregidor y acompañado de alcaldes y jurados. Su amplio espectro de funciones y cometidos iban encaminados al control de los abastos y de la hacienda municipal como parte primordial de la economía de subsistencia¹.

1. VILLAS TINOCO, S.: *Estudios sobre el Cabildo Municipal malagueño en la Edad Moderna*, Málaga 1996. BERNARDO ARES, J.M. DE: "El régimen municipal en la Corona de Castilla", *Studia Histórica. Historia Moderna* 15, 1996, 23-62.

Estos cargos inicialmente designados por el rey entre los vecinos principales de la ciudad o socialmente privilegiados, fueron a lo largo de la Edad Moderna transmitiéndose de un miembro a otro de la misma familia, generalmente de padres a hijos, aunque durante la centuria ilustrada encontremos también compras, cesiones o incluso salida de éstos a pregón². Por esta causa localizamos verdaderas sagas tanto en tiempos de Felipe II con los Aguirre, Berlanga, Carrillo, Salvago, Ugarte, Verdugo; como en los de Carlos III, con los Amat, Cárdenas, Cotrina, Ortiga, Quintana y Rengel.

Estos linajes familiares, monopolizaban el poder concentrando los oficios públicos y produciendo efectos negativos en el gobierno local, tal y como ya señalaba Guillén Robles: “constituían una especie de casta que imponían su voluntad prevaleciendo de su posición, fortuna e influencia”³.

El afán de representar y de controlar todos los resortes del poder local fue configurando un grupo de personas afines, que en la mayoría de los casos estaban unidos por lazos de consanguinidad, los cuales funcionaron como eslabones de una cadena de intereses comunes y particulares, afianzados en la institución municipal como grupo oligárquico⁴.

Estos disfrutaban de unas ventajas que favorecían el deseo por mantenerse en el poder, buscando todas las justificaciones posibles para conservar los privilegios locales y perpetuarse en el mando. Formar parte de la estructura institucional municipal permitía a aquellos que ostentaban algún cargo público colocarse en una situación de preeminencia dentro de la pirámide social, proporcionándoles la posibilidad de disfrutar de una serie de derechos, vinculados e inherentes al cargo, que al resto de los vecinos les estaban vedados⁵.

2. GARCÍA GUILLÉN, B.: “Las compras de regidurías como mecanismo de ascenso social en las villas de la Hoya de Málaga durante el seiscientos”, en *Las élites en la época moderna: La Monarquía Española. T. III. Economía y Poder*, Córdoba 2009, 51-8. PEREIRO BARBERO, M.P. y QUINTANA TORET, F.J.: “Los regidores perpetuos del Concejo malagueño bajo los Austrias (1570-700): Origen y consolidación de un grupo oligárquico”, *Jábega* 56, 1986, 45-63. OCAÑA CUADROS, I.: “Las regidurías malagueñas en el reinado de Carlos II”, en *La declinación de la Monarquía Hispánica. VIIª Reunión Científica de la F.E.H.M.*, Ciudad Real 2004, 739-64. OCAÑA CUADROS, I.: “Las regidurías del cabildo malagueño en los primeros años del reinado de Felipe V (1700-1715)”, en *Felipe V de Borbón 1701-1746*, Córdoba 2002, 209-34. MAIRAL JIMÉNEZ, Mª C.: *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Málaga 1990, 46.
3. GUILLÉN ROBLES, F.: *Historia de Málaga y su provincia*, Málaga 1977, 500.
4. SORIA MESA, E.: “Señores y Oligarcas. La formación de una élite de poder en el Reino de Granada (Siglos XVI-XIX)”, en *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada 1996, 254. CENTENO YAÑEZ, J.: *Los jurados de Córdoba, 1454-1579. Estudio jurídico institucional*, Córdoba 2000, XX.
5. PEZZI CRISTÓBAL, P.: “Desenterrando los huesos de cada uno en susurro. Una averiguación nobiliar para la oligarquía veleña del setecientos”, en *Estudios de Historia*

A nivel nacional, la consolidación de las poderosas oligarquías municipales y las compensaciones de las que iban revestidos dichos cargos, estaban en proporción directa con las necesidades del estado y de las monarquías para materializar sus exigencias y financiar sus proyectos, ya que dependían de éstas para llevarlos a efecto⁶. Un ejemplo de esa disposición capitular a posibilitar proyectos de la Corona puede localizarse en Málaga en la ejecución de las diligencias para la Única Contribución, pues cuando la falta de liquidez de la hacienda municipal obligó a despedir al escribano real y los oficiales que las realizaban, un regidor concreto Manuel Martínez de Silva se ofreció a pagar 40 días de dichos salarios para evitar el atraso de dichas labores y en “obsequio del real servicio y honor de la ciudad”⁷. Más adelante la propia ciudad, el 15 de enero de 1772, viendo que no se terminaban esas importantes gestiones, contrató los servicios de seis oficiales expertos a su costa y al de sus regidores, consiguiendo concluirlos el 20 de agosto.

El fortalecimiento de estos grupos privilegiados hizo aumentar la autonomía administrativa de la ciudad, que llegaría a tomar medidas en ocasiones, claramente inadecuadas, pues les beneficiaban personalmente a la par que suponían un claro perjuicio al bien general. Así se sancionaron privilegios propios, que perduraron en el tiempo mediante el traspaso de un sujeto a otro, simplemente por la fuerza de la costumbre, sin otro fundamento legislativo que los sustentara y posiblemente porque nadie se atrevía a denunciarlo a la superioridad. El caso concreto que estudiamos es una de esas ventajas concedidas por los miembros del cabildo para ellos mismos: el uso y disfrute de las ventanas y camarines de las Casas Capitulares para los espectáculos taurinos, diversiones populares y diferentes fiestas celebradas en la ciudad.

2. LA OBRA DE LAS CASAS CAPITULARES

Aunque los acontecimientos que vamos a exponer se desencadenaron en la década de los 70 del siglo XVIII, los antecedentes nos hacen remontarnos a

Moderna. Homenaje a María Isabel Pérez de Colosía, Málaga 2006, 425-54. PEZZI CRISTÓBAL, P.: “Los fundamentos de la nobleza en Vélez-Málaga: los paradigmas de un modelo nobiliario sin nobleza”, *Baetica* 28-2, 2006, 457-76. Los privilegios que ostentaban estos dirigentes fueron muy controvertidos incluso para sus propios contemporáneos como se narra en este caso de Vélez-Málaga.

6. SORIA MESA, E.: “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna: Un balance en claroscuro”, *Manuscripts: Revista d’historia moderna* 18, 2000, 185-97. HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M.: “Ayuntamientos urbanos, trampolines sociales. Reflexiones sobre las oligarquías locales en la Castilla Moderna”, *Melanges de la Casa de Velázquez* 34-2, 2004, 91-114.

7. A(rchivo) H(istórico) N(acional), Sección Consejos, Legajo 1.232 nº 3.

mediados del XVII. Las Casas de Ayuntamiento se ubicaban en la Plaza Pública en el mismo lugar donde se establecieron por el acuerdo de 21 de diciembre de 1493⁸, pero en 1631 presentaban un deficiente estado de conservación. Por ello, el ayuntamiento y sus capitulares pensaron en construir un nuevo edificio en el mismo sitio, más grande y suntuoso, dada la importancia que había adquirido Málaga en aquella época y al mismo tiempo, ampliar la Plaza Pública en dieciséis varas y un tercio⁹.

La remodelación de la plaza venía justificada por su incapacidad para albergar los ejercicios de armas imprescindibles en una urbe frontera de moros para mantener adiestrados a los soldados, pues no cabía la formación de 200 hombres y debería constituirse en una verdadera Plaza de Armas. El edificio del Ayuntamiento precisaba también de amplias salas y cabida para una capilla y un archivo, sin olvidar su función de representación y reflejo del poder de sus gobernantes, los cuales querían manifestarlo de manera acorde con su poderío¹⁰.

La edificación fue costeada por los regidores y jurados mediante la cesión de seis años de salarios dada la evidente merma de las arcas municipales y la Real Facultad de 6 de mayo de 1634 que impedía invertir para ello de los propios más de 4.000 ducados. La obra fue tasada inicialmente por los maestros entre 8 y 10.000 ducados, aunque a tenor de algunos gastos concretos que

8. A.H.N., Sección Consejos, Legajo 1.232, nº 3. El 3 de diciembre de 1488 el alcalde y justicia mayor Garcí Fernández Manrique, los repartidores de la Ciudad Cristóbal de Mosquera y Francisco de Alcázar, el licenciado Alonso Fajardo y los diputados Diego Núñez, Fernando Beltrán, Diego Romero y Álvaro Ferrera, señalaron por casas de Ayuntamiento una mezquita que estaba por detrás de la Iglesia Mayor y una casilla que se encontraba junto a ella sirvió para el portero del Ayuntamiento. Después, por haber crecido la población y para mayor decoro, por acuerdo del 21 de diciembre de 1493 se hicieron otras casas en la Plaza Pública que se conservaron hasta 1636 y siendo corregidor el marqués de la Rosa y de la Mota se demolieron y fabricaron de nuevo, y por el año de 1648 se mejoraron y perfeccionaron. Sin embargo, Francisco Bejarano manifiesta que Medina Conde en sus *Conversaciones Históricas Malagueñas*, 204 estaba equivocado al dar esta fecha como año del traslado a la Plaza Mayor, ya que este acuerdo no existe y fue el 11 de diciembre de 1528 donde se habla del deplorable estado en que se hallaba la Casa de Cabildo situada todavía en Postigo de los Abades, acordándose su venta en pública subasta, añadiendo que en 1529 ya estaba el Concejo instalado en la plaza de las Cuatro Calles. BEJARANO ROBLES, F.: *Las calles de Málaga*, Málaga 1984, 261 y 266. BEJARANO ROBLES, F.: "Las Casas de Cabildo y el Ayuntamiento", *El Guadalhorce* 35, 1839, 277-9.
9. A.H.N., Sección Consejos, Legajo 1.232, nº 3: "Expediente formado a instancia del Ayuntamiento y Ciudad de Málaga sobre que se oiga en justicia en punto a lo mandado por el Consejo declarando por intrusa y fraudulenta la posesión que se habían adoptado los regidores de Málaga para poder arrendar los balcones, ventanas y torres de las casas de Ayuntamiento en las fiestas de toros y regocijos públicos". Año 1774.
10. AGUILAR, M^a D.: "La Plaza Mayor de Málaga en el Siglo XVI", *Boletín de Arte* 9, 1988, 165.

conocemos es posible que acabara elevándose, ya que solo en entablado y enlosado se gastaron 592 ducados.

A esta suma habría que añadir en torno a 8.000 ducados más por el importe de las casas compradas para el ensanche de la Plaza y del Ayuntamiento, además del montante de la multa de 100 ducados impuesta a cada uno de los dieciséis capitulares que ordenaron derribar la vieja casa consistorial; y de los 6.000 reales en maderas compradas a Melchor Rodríguez Clens, lo que eleva el total de las obras a una cantidad cercana a los 28.000 ducados. Con esta ambigüedad con que se presenta el coste de la obra, ya que no hay un plan detallado del importe de la misma, los regidores querían demostrar que la construcción la habían financiado ellos personalmente, aunque la igualdad que manifiesta la fachada con la construcción de la obra en las mejoras efectuadas a los balcones, nos hace pensar que fuese costeadá íntegramente por cuenta de los caudales públicos.

CUADRO Nº 1
OBRA DE LAS CASAS CAPITULARES.
CANTIDADES EN MARAVEDÍES

GASTOS		INGRESOS	
3.750.000	Tasación de las obras	150.000	Fondos sacados de los propios
3.000.000	Compra de las casas	60.000	Sueldo de los 30 regidores por 6 años
600.000	Multa a los capitulares	13.000	Sueldo de los 13 jurados
204.000	Maderas	174.530,5	Raciones que daban a regidores y jurados los sábados
222.000	Entablado y enlosado		
7.776.000	TOTAL GASTOS	397.530,5	TOTAL INGRESOS

Una vez terminado el edificio se decidió reglamentar el uso y aprovechamiento de sus vistas en las funciones de toros, regocijos públicos y fiestas en general, acordando repartirse entre los miembros del Cabildo su fachada, camarines y ventanas¹¹. Sin embargo, cuando la ciudad el 26 de agosto de 1650, se reúne para dicho efecto no parece que fueran conscientes de las consecuencias que produciría 124 años después: una lucha abierta ante el Consejo de Castilla entre el concejo malagueño y su contador, que terminó con el despojo de los capitulares malagueños al considerar “intrusa y fraudulenta la posesión que se había adoptado para su arrendamiento parcial y privado”¹².

11. A.M.M., Actas Capitulares 26 de agosto de 1650, vol. 66, fol.155v-156v. Fueron llamados a cabildo todos los caballeros excepto Cristóbal de Çayas y los que estaban ausentes.

12. A.H.N., Sección Consejos, Legajo 1.232.

El problema no residía en el reparto entre los regidores, pues este sistema se realizaba desde tiempo inmemorial en el antiguo edificio, como consta en el reinado de Felipe II, concretamente el 15 de junio de 1558¹³, sino en el disfrute hereditario y continuado que se acordó en 1650, mediante el cual mientras pagasen a sus antecesores su derecho, podían utilizar las ventanas como propiedad privada y privilegio inherente a su cargo¹⁴. Una decisión que además no había contado con la aprobación real o con una provisión del Consejo, motivo que provocó su cuestionamiento un siglo después.

Podemos suponer que el ayuntamiento consideró innecesario consultar a la superioridad para evitar molestias, debido a los numerosos recursos y representaciones que con mucha frecuencia hacían todos los pueblos del reino, amparados en los constantes servicios a la Corona y en sus agradecimientos y promesas: “todo lo que a esa ciudad tocara, lo tengo de mandar mirar y con justicia favorecer como vuestros servicios y lealtad merecen”¹⁵, así como en la larga nómina de privilegios ya concedidos a la urbe a lo largo de su historia¹⁶. Ésta es evidentemente la versión que el Cabildo emplearía para defenderse a lo largo del proceso, pero es cuanto menos curioso que no acudiera a buscar el refrendo a una decisión que sancionaba con claridad su diferenciación social con respecto al resto de la población, cuando lo hacía habitualmente con otros temas menores.

Igualmente, podemos pensar que no lo consultaron al interpretarlo como una muestra más de la posición privilegiada que disfrutaban, inherente a su condición de grupo de elegidos y a su separación del común de los ciudadanos, expresión de la obsesión por el reconocimiento de la posición social en la vida pública. Por ello, la amenaza que suponía eliminar esa preeminencia obligó a la urbe a una enconada defensa para su mantenimiento, de la cual tenemos cumplida constancia a través del expediente generado en el Consejo de Castilla.

Estas Casas Capitulares fueron consideradas por sus contemporáneos como las mejores de España, no sólo porque se divisaba el mar desde su fachada principal, sino también por su estructura y amplitud. Se componían de 70 varas castellanas de frente, con dos torres muy altas en las esquinas, y en medio, una amplia galería con cuatro camarines de cuatro varas cada uno. Le seguían dos hermosos balcones, en el primero, se encontraba la imagen de

13. BLANCO LÓPEZ, J.L., BARRIONUEVO SERRANO, M^a R. y MAIRAL JIMÉNEZ, M^a C.: *El Ayuntamiento de Málaga en tiempos de Felipe II (1556-1560)*, Málaga 2004, 132.

14. A.M.M., Actas Capitulares 26 de agosto de 1560, vol. 55, fol. 156v.

15. A.H.N., Sección Consejos, Legajo 1.232.

16. LARA GARCÍA, M^a P.: *Mercedes, franquicias y privilegios concedidos a la ciudad de Málaga y Granada y a otras ciudades, villas y lugares de su Reino*, Málaga 1991.

Nuestra Señora¹⁷, y en el de abajo, que tenía alrededor de 24 varas de largo y cinco cuartas de ancho, era donde se ubicaba la ciudad en los mencionados días de fiestas y acontecimientos más relevantes en la vida ciudadana¹⁸, como bien podemos apreciar en el plano de alzado que adjuntamos¹⁹.

El reparto que realizaron en dicha sesión capitular del 26 de agosto de 1650 quedó de la siguiente manera: A los 24 regidores les correspondieron 24 camarines y sus ventanas de las tres andanas o filas, según la antigüedad, irían 12 al lado derecho y otras 12 al lado izquierdo, como se demuestra en el plano con las letras C y D. Tendrían que disfrutarlos con dos condiciones: una, mientras duraran sus oficios, y la otra, habrían de hacerlo en compañía de sus respectivas familias, no pudiendo asistir solos a los espectáculos, unos asientos que irían ocupando los regidores modernos una vez que fueran quedando vacantes.

Los jurados ocuparían las dos ventanas altas que existían debajo de las dos torres de las esquinas, señaladas también con la letra D y otras dos pequeñas debajo de éstas, junto al nicho y balcón dedicado a la Imagen de la Virgen, designado con la letra B. Las otras dos ventanas que estaban sobre ellas y eran del mismo tamaño que las anteriores, se destinarían una para el contador de la ciudad y la otra para los criados de la familia del corregidor. De las dos torres que componían el edificio, en una de ellas, con la letra J, se ubicarían los músicos, chirimías y trompetas y, en la otra, los porteros del cabildo. Mientras que las dos ventanas bajas que estaban a los lados de la Audiencia, señaladas con la letra H, irían destinadas a los escribanos de cabildo.

Por último, se acordaría que si algunos de los beneficiados quisieran realizar mejoras en sus respectivos camarines o ventanas, la persona que lo sucediera, bien por muerte o por venta, tendría que abonarle el coste de la obra.

17. MUÑOZ MUÑOZ, P.: “Las Antiguas Casas Consistoriales”, *Boletín de Información Municipal*, 1969, 21. Según este autor (basándose en el libro de MORALES FOLGUERA, J.M.: *La Málaga de los Borbones*, Málaga 1986, 188) sería la Virgen de la Esperanza por la que los malagueños sentían gran devoción, aunque en el Acta Capitular del 30 de agosto de 1491 en el folio 120 se lee textualmente: “Púsose en la Casa de Cabillo e Ayuntamiento la ymagen de Nuestra Señora la Virgen María, la qual ymagen fizo fazer Diego Fajardo regidor fiel ejecutor de las penas que executo[a] en lo que toca al ofiçio de fiel ejecutor e está en un retablo”... ORDÓÑEZ VERGARA, J.: “El Ayuntamiento de Málaga: Las Casas Capitulares”, en *Patrimonio Artístico y Monumental*, Málaga 1990, 35.
18. CABRERA PABLOS, F y OLMEDO CHECA, M.: *Malagueños en la Historia*, Málaga 2006, 33.
19. DOCUMENTO N° 1: Este plano, no está firmado ni fechado, pero al encontrarse inserto en los documentos que aportaron como pruebas en la 2ª mitad del siglo XVIII, creemos que pudiera ser una copia del plano que se hizo en torno a 1631, cuando se decidió la nueva edificación de las Casas de Ayuntamiento. De este modo, podemos considerarlo como la fachada de las Casas Capitulares más antigua conocida hasta el momento.

Según la documentación, 16 capitulares fueron los que edificaron a su costa los balcones, y su precio ascendió a 600 reales por cada uno de ellos, los cuales fueron progresivamente pagando sus sucesores, notificándose en los títulos que se les despachaban²⁰.

De forma esquemática, podemos observar la distribución que tenía el alzado de la Casa de Cabildo que hemos tomado del plano adjunto:

- A: Balcón Grande de la ciudad.
- B: Balcón de la Virgen.
- C: Los 16 balcones de ambos lados.
- D: Las 10 ventanas grandes.
- E: Las 4 ventanas chicas.
- F: Las 6 torres de los ángulos.
- G: La torre del medio.
- H: La audiencia que sirve de cuerpo de guardia principal.
- I: Oficio de escribano.
- L: Cuarto del capitán y oficiales de guardia.
- M: Los oficios de las escribanías de cabildo.

3. EL INICIO DE LOS PROBLEMAS

Todo transcurría con normalidad aparente desde aquel reparto de 1650, sin quejas de capitulares, ni de subordinados, ni de otros individuos particulares, hasta que la ciudad solicitó permiso para reparar, de los caudales de propios, las viviendas que ocupaban dos porteros en las Casas Capitulares, ya que era habitual que se les diera vivienda como complemento a sus salarios²¹.

En la primera se necesitaba poner cuatro ventanas de 48 pies cuadrados, donde vivía el portero Antonio Rosales, por encontrarse sobre la fachada principal de dichas Casas Consistoriales, reparar el balcón volviéndolo a enlosar, y componer la fachada que estaba estropeada a causa de los temporales, pintando los cierres de color caoba con aceite de linaza para mantener la armonía. Estas reparaciones se tasaron por el maestro de albañilería Francisco de Rojas

20. A.M.M., Sección de Propios, Rentas, Censos, Arbitrios, Pósitos, Contribuciones y Repartos, legajo 196, expediente 43.

21. A.H.N., Sección Consejos, Legajo 1.232: En cabildo del 18 de febrero de 1773, se vio el memorial del portero Antonio Rosales exponiendo los deterioros de las viviendas y el acuerdo de la ciudad para que los alarifes lo reconocieran. El otro portero era José Jiménez en ausencia de los propietarios, que vivía en el lado izquierdo de las Casas Capitulares en cuatro cuartos. El cuarto que murió José Jiménez lo tasaron en 848 reales, y el que murió Isabel de Torres del mismo contagio que el anterior también se tasó en 848 reales. A.M.M., Sección de Propios, Rentas, Censos, Arbitrios, Pósitos, Contribuciones y Repartos, legajo 196, expediente 43.

y el de carpintería Diego de Rueda en 1.850 reales. La segunda requería, entre otras cosas, picar sus paredes, levantar solerías, etc., por haber muerto en ellas el portero José Jiménez e Isabel de Torres de tuberculosis, una enfermedad contagiosa, valorándose en 1.600 reales²².

A esta solicitud se unió el enfrentamiento previo que el Cabildo había tenido con el contador de propios y arbitrios, José Antonio Yzarduy, quien se encontraba molesto por el lugar que se le había asignado en dicho repartimiento, el cual consideraba no ser acorde con la distinción correspondiente a su empleo²³. Por esta causa, el 31 de agosto de 1770 informó al intendente de Granada de la licencia obtenida la ciudad para celebrar cuatro fiestas de toros en la Plaza Pública los días 5, 6, 12 y 13 de septiembre, señalando como se podrían obtener por los balcones, ventanas y varios sitios de dominio particular unos ingresos de dos pesos por cada uno los dos primeros días y uno el tercero, un producto que podría aplicarse al empedrado de sus calles o a cualquier obra benéfica.

Igualmente, el contador informaba que dichas Casas Capitulares, que tenían 17 balcones, 10 ventanas, 4 ventanillas y 12 arcos de torres, estaban repartidas entre los capitulares como “juro de heredad” debido al acuerdo de 1650, constituyendo un negocio bastante rentable. No cejaba en señalar como la mayoría de ellos, además de tener sus respectivos asientos asegurados, alquilaban el resto de sus balcones y ventanas, embolsándose de este modo más de 25 doblones a costa del resto de los ciudadanos, como sucedió en las fiestas de toros celebradas en 1770 y 1772 donde obtuvieron más de 30.000 reales cada año.

Por ello, cuando la Junta de Propios debió realizar el libramiento para el pago de las reparaciones en las casas de los porteros, uno de los diputados y el contador solicitaron arrendar las vistas de las Casas Capitulares, despojando a los capitulares de dicha posesión, para hacer redundar su beneficio en las arcas públicas y abonar el importe²⁴. Pendientes del dictamen del Intendente granadino se unió a la propuesta el síndico procurador general que había llevado el peso de la comisión de festejos y estaba molesto con algunos capitulares de la ciudad presentes en dicho encargo.

La resolución de Granada llegaría el 7 de septiembre de 1770, señalando como la competencia en dicha reclamación sobre los balcones pertenecía al Consejo de Castilla, por lo que se debía formalizar un recurso antes de que

22. En otros documentos lo valoran en 1.696 en lugar de 1.600 reales; y el total de las dos partidas en 3.546 reales, sin embargo, lo que se solicitó al Consejo fue la cantidad de 3.450 reales.

23. En 1770 cuando se le repartió el arco que le correspondía, dijo que quería uno de los dos designados a los escribanos de cabildo. A.H.N., Sección Consejos, Legajo 1.232.

24. Las obras se adjudicaron a Miguel del Castillo en 1.050 reales de vellón.

comenzaran las siguientes fiestas. Aunque informaba a la Junta de Propios y Arbitrios del abuso cometido al abonar de los fondos municipales unas obras cuyo uso y disfrute no poseía, comunicándole que era su obligación reclamar todo gasto indebido, como ocurría con la citada obra, y que su oposición a lo acordado por el ayuntamiento era lícita, ya que iba implícito en su empleo la fiscalización del gobierno de los caudales públicos.

Debido a una larga enfermedad del contador, el recurso tardó dos años en iniciarse y mientras duraba su convalecencia, se concedieron a la ciudad diversas corridas de toros, volviendo a aprovecharse de los balcones los capitulares y escribanos de cabildo. Las arcas municipales eran por lo tanto doblemente perjudicadas ya que no sólo dejaban de percibir el beneficio de estas fiestas, sino que también abonaban cuantas obras se efectuaran en dichas casas, por lo que era urgente que el Consejo mandara despojar a los capitulares, e ingresar en los caudales de propios y arbitrios lo producido en tiempo de regocijos públicos por los referidos balcones y ventanas.

El 28 de abril de 1773, Ignacio Bermúdez desde Granada envía al Contador General de los Propios y Arbitrios Manuel Becerra la representación que hacía la Junta de Propios y Arbitrios de Málaga al Consejo, solicitando facultad para que del caudal sobrante de sus fondos públicos pudiera reparar las dos viviendas. Añadía su dictamen favorable a realizar las obras con urgencia, cuyos importes se costearían del caudal sobrante de 1772 y de la partida de extraordinarios, sin permitir a la ciudad y junta extenderse más.

Pero informaba, asimismo, de cómo las Casas Capitulares tenían una fachada muy lucida pero enajenada y repartida entre los capitulares que hacían con ello un negocio “fuera de las reglas comunes y tan en perjuicio de los fondos de propios, que no se daba otro ejemplo en el reino”. No olvidaba reseñar como algo similar había ocurrido en Valladolid y, aunque estaba refrendado por una Real Cédula de 7 de junio de 1661 y ejecutoria desde 1668, fue suprimido el 13 de marzo de 1770 a cambio de un aumento de 220 reales de salario a cada uno sobre los señalados por el reglamento.

Con ese precedente legal poco tenían los regidores malagueños que hacer, de hecho el 30 de julio de 1774, el Consejo denegó su instancia declarando la fachada de las Casas de Ayuntamiento en la Plaza Principal como parte de sus propios y arbitrios, y en consecuencia, intrusa y fraudulenta la posesión y aprovechamiento de las ventanas, balcones y torres en las fiestas de toros y demás festividades públicas que habían adoptado los capitulares para su arrendamiento parcial y privado al amparo del citado acuerdo de 1650, hecho por el ayuntamiento de su propia autoridad y sin aprobación real²⁵.

25. A.H.N., Sección Consejos, Legajo 1.232, nº 3. Expediente formado a instancia del Ayuntamiento y Ciudad de Málaga sobre que se oiga en justicia en punto a lo mandado

También ordenaba el Consejo que en adelante, se reservase el balcón correspondiente a la ciudad para el cuerpo del ayuntamiento y otro balcón para el gobernador y su familia, y los restantes se arrendasen en todas las fiestas a favor de los propios a través de su Junta. Ésta sería la encargada de poner los precios por el medio que estimase más útil en cada celebración, según las circunstancias, entrando sus productos en poder del tesorero de los propios y arbitrios y uniéndolos íntegramente a la cuenta anual, para su aplicación a los fines señalados por el reglamento y posteriores resoluciones del Consejo. Por otro lado, se concedía a los regidores el derecho a ser reintegrados de los 600 reales que habían desembolsado en las mejoras de camarines o ventanas, a pesar de que no se pudiera justificar que hubiesen sido hechas a su costa, ya que la igualdad que demostraba la obra acreditaba más haberse costado íntegramente por cuenta de los caudales públicos.

4. LA DEFENSA DEL PRIVILEGIO

Cuando el Intendente comunica el auto del Consejo el 30 de julio de 1774 a la ciudad, ésta inició los trámites para su defensa solicitando un tiempo para alegaciones siéndole concedido un mes para presentar los títulos de propiedad a través de su procurador, procediendo en caso contrario a despojarlos de su posesión. El cabildo comisionó a dos de sus capitulares para buscar referencias en el archivo que acreditaran el origen, posesión y derecho que tenían sus regidores a dicho aprovechamiento, cuya antigüedad en el disfrute que se remontaba a varias generaciones, ya debería legitimar este privilegio²⁶.

Alegando el mal estado de su archivo y escribanías para justificar la imposibilidad de presentar títulos acreditativos, basaron su defensa en los puntos que vamos a desarrollar ordenadamente. En primer lugar, señalaban el ya citado acuerdo de 1650, donde se cedió a los regidores y demás miembros del cabildo la fachada de la Plaza, con prevención de que no siendo más que huecos o vistas, pudiese hacer cada uno las mejoras que estimasen oportunas. En virtud del mismo, dieciséis regidores edificaron a su costa los balcones que engalanaban la fachada por un montante de 600 reales cada uno, los cuales fueron pagando continuamente sus sucesores²⁷. La posesión ininterrumpida,

por el Consejo declarando por intrusa y fraudulenta la posesión que se habían adoptado los regidores de Málaga para poder arrendar los balcones, ventanas y torres de las casas de Ayuntamiento en las fiestas de toros y regocijos públicos. Año 1774.

26. FARGAS PEÑARROCHA, M.: “Códigos de poder en el interior, orden familiar, memoria y acumulación de la propiedad en la Cataluña Moderna”, en *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. IX Reunión Científica de la F.E.H.M.*, Málaga 2006, 552.

27. A.M.M., Actas Capitulares 2 septiembre 1712, vol. 114, fol. 554: Viendo que los balcones quedaban tan estrechos que no se podían poner sillas la ciudad dio permiso para que

durante 124 años, consideraban era el más poderoso título que la ciudad tenía para seguir en dicho uso, y apelaban a la costumbre con fuerza de ley.

En segundo lugar, atacaban al acusador poniendo en duda sus altruistas objetivos, porque si el contador era quien promovía dicha supresión y era un individuo perteneciente al cabildo, y por lo tanto conocedor de las facultades y privilegios urbanos, era culpable cuanto menos de permitirlo, tolerarlo y silenciarlo mientras participó activamente en el disfrute. Verificando como el deseo de conseguir fines tan particulares, tener mejor asiento del designado para su cargo en el acuerdo anterior, sin lograrlo, había provocado que pasara a calificarlo de “excesiva negociación” y reclamar su supresión.

El tercer punto, venía incluido de forma genérica en los títulos que eran despachados tradicionalmente a los regidores, en los cuales prevenía se les diera la posesión con todas las “honras, gracias, mercedes, salarios y preeminencias” anejas al oficio. Los capitulares consideraban incluida en esta fórmula de manera implícita dicho aprovechamiento, que los capitulares desde 1650 disfrutaron pacíficamente como una prerrogativa de sus oficios sin impedimento alguno. En este aparente derecho apoyaba la ciudad toda su posesión y justicia, reclamando la subsistencia de este privilegio que pensaban contenido en los títulos de sus empleos, pues debían ser tratados con distinción y sería indecoroso para el gobierno municipal compartir los balcones de sus Casas Consistoriales con toda clase de gente, lo que ocurriría si éstos se arrendasen.

Dicha alteración en la costumbre desluciría los espectáculos y actos protocolarios, interrumpiría los negocios realizados en las funciones públicas y oscurecería una fiesta tan propia de la nación española como las corridas de toros. Pues era probable que si dicho aprovechamiento se suprimía, Málaga dejara de solicitar permiso para corridas de toros por no demostrar al público la vergüenza de verse despojados a sus capitulares y subalternos del uso y aprovechamiento de los balcones y vistas que siempre habían disfrutado por medio de sus distinguidas familias en semejantes espectáculos.

Además, la mayoría de los regidores aprovechaban dichos sitios con sus familias, y cuando se arrendaban como sucedió en las funciones de 1770 no se hacía a gentes comunes, sino a las principales familias del comercio de la ciudad, para su lucimiento junto a los capitulares. Sería pues muy violento para ellos encontrar en sus lugares tradicionales otras personas, tal vez de clase inferior, y acaso en los más próximos al que ocupara el respetable y noble cuerpo de la ciudad, solo porque se lo permitiría su dinero.

Los perjuicios subsiguientes no solo privarían a sus vecinos y a personas de pueblos cercanos de una diversión tan antigua, alegre y llena de colorido

cualquier capitular que hubiera desembolsado 600 reales quisiera mejorar su balcón lo pudiese hacer para que tuviese más fondo o anchura para poner sus asientos.

como los toros, envidia de los extranjeros que no podían lograr un espectáculo parecido, sino que incluso se perderían los beneficios comerciales que producían estos días feriados por los gastos de los forasteros, los cuales redundaban en beneficio de la ciudad y de la Real Hacienda²⁸.

Su cuarto punto, incide en su calidad de sujetos que servían al rey y a la patria, y como tales requerían la remuneración de no despojarlos del asiento y preeminencias que habían gozado sus precursores. Una regalía que no había sido reclamada por nadie desde su origen y que se había ido sucediendo de unos en otros, pagando cierta cantidad con la que validaban el derecho del anterior poseedor expresando que era para el uso del balcón, sin que se necesitara otra garantía.

Estas justificaciones fueron remitidas el 6 de agosto de 1773 al Intendente pero no fueron suficientes y la inesperada negativa produjo en los capitulares una fuerte reacción, considerando que era una persona dependiente de la ciudad quien trataba de privarles de aquella recomendable posesión, honor y distinción disfrutada por ellos y sus antecesores de forma justa. Insistiendo en el hecho de que había sido el contador Yzarduy quien promovió la queja con fines particulares revestido no de celo y amor a su trabajo como quiso aparentar, sino de vanos resentimientos, olvidando que les debía su empleo y un sueldo de 700 ducados, además de otros beneficios.

A pesar de todo, comunicada la decisión real por el Intendente granadino el 19 de agosto, la ciudad la cumplimentó y la obedeció en su cabildo de 25 de agosto de 1774. Para evitar el sonrojo que padecerían los capitulares y sus familias en presencia de los ciudadanos e innumerables forasteros que se preveía concurrirían a las siguientes corridas de toros a celebrar en apenas diez días, al verlos despojados de sus balcones y a fin de que tuviera efecto su ciega obediencia, acordaron que desde entonces los regidores abonarían al fondo público la cantidad en que fueran tasados los balcones, ventanas y arcos.

5. VALORACIÓN DE LOS BALCONES

Una vez despojados del exclusivo uso y disfrute, y para que tuviese efecto el acuerdo de abonar la totalidad del importe a las arcas de propios, era necesario nombrar una comisión que evaluara cuanto podría recaudarse en el arrendamiento de la fachada de las Casas Capitulares en unas fiestas de toros. El 27 de agosto de 1774 la Junta de Propios, teniendo presente la carta

28. Similares argumentos eran empleados en otras ciudades para conseguir permisos para celebrar corridas de toros. PEZZI CRISTÓBAL, P.: "Los toros en la Vélez-Málaga del siglo XVIII: fiesta, espectáculo y exacción fiscal", en *Fiestas de toros y sociedad*, Sevilla 2003, 325-36.

orden del Consejo, comisionó a los diputados del común Bartolomé de Molina (sustituido en su ausencia por Ignacio Palacios Pérez) y Juan de Marcaida, al síndico personero José de Cartas Tejerina, a los maestros de obras y albañilería José de Lirio, Rafael Castroverde y al maestro de obras de carpintería Cristóbal Martín para realizar dicha tasación²⁹.

La valoración fue realizada detalladamente y de forma parcelada, señalando cada balcón, sus asientos y precios. Así los 8 balcones del primer piso podían alojar cada uno 6 asientos, valorados en 20 reales suponiendo 960 reales diarios, y las 8 ventanas solo tenían cabida para 3 asientos a 15 reales, que sumaban 360 reales. En el segundo piso había otros 8 balcones de similar capacidad pero con mejores vistas que podían alquilarse en 840 reales cada uno es decir a 35 reales el asiento. El tercer piso era conocido como el Balcón de la Virgen y al ser más estrecho, sólo entraban 10 asientos tasados a 10 reales. Las 10 ventanas de esta parte de la fachada se dividían en 8 grandes con 3 asientos y dos pequeñas con dos cada una, todos ellos a 15 reales.

En el cuarto piso había 4 ventanas, dos grandes con tres asientos y dos con sólo dos valorados en 12 reales. Los 12 arcos de las torres que se situaban en el quinto piso tenían 3 asientos cada uno que podrían alquilarse a 8 reales, y aunque pudieran construirse en ellos gradas aumentando su valor no debería permitirse debido a que tanto peso a esa altura, influiría negativamente en la seguridad de su hollado, pudiendo provocar cualquier desgracia.

En el siguiente cuadro presentamos el coste del arrendamiento de las Casas de Cabildo, con el correspondiente desglose por lugares:

CUADRO Nº 2
PRECIO DE LAS VISTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES
PARA LAS FIESTAS DE TOROS DE SEPTIEMBRE 1774 (CUATRO DÍAS)

	Balcones			Ventanas			Arcos			Precio	
	Nº	Asientos	Precio	Nº	Asientos	Precio	Nº	Asientos	Precio	Diario	Total
1º Piso	8	6	20	8	3	15	-	-	-	1.320	5.280
2º Piso	8	6	35	-	-	-	-	-	-	1.680	6.720
3º Piso	1	10	10	8	3	15	-	-	-	520	2.080
				2	2	15					
4º Piso	-	-	-	2	3	12	-	-	-	120	480
				2	2	12					
5º Piso	-	-	-	-	-	-	12	3	8	288	1.152
Total	17	106	-	22	62	-	12	36	-	-	15.712

29. A.M.M., Sección de Propios, Rentas, Censos, Arbitrios, Pósitos, Contribuciones y Repartos, legajo 196, expediente 43.

El Cabildo obedeció la orden y pasó a abonar dicho importe a los propios pero recurrió la providencia el 13 de enero de 1775 adjuntando nuevos documentos al seguir pensando que tenían derecho a este privilegio, y que los pretextos con que fueron despojados no fueron los más justos. Pues, aun desconociendo por qué no se ratificó el acuerdo de 1650 por el Consejo, la obra se había ejecutado legalmente y con licencia real, autorizada por el Consejo y con intervención de la justicia de Málaga. Y ésta había sido costeada en su mayor parte por sus capitulares como demostraban los diferentes pleitos promovidos por los dueños de las casas demolidas para dicha edificación.

Los capitulares tenían claro que no se podía hablar de usurpación o posesión fraudulenta si se tenían en cuenta sus constantes sacrificios en servicio de la Corona cuando los soberanos y las circunstancias lo demandaban, y centraron sus esfuerzos en documentar esta estrecha cooperación utilizando para ellos los testimonios acreditados en su propio archivo. Por ello el 25 de diciembre de 1777 a través de Juan Gutiérrez de la Cueva, solicitaron a la ciudad algunos de los diferentes acuerdos en los que se demostraba el amor y fidelidad que en los diferentes reinados, tanto en momentos de guerra como de paz, el regimiento malacitano había manifestado a sus soberanos.

Esta dependencia de la monarquía respecto a los poderes locales, aunque fue especialmente acusada con los Reyes Católicos y los Austrias, se extendió a lo largo de toda la Edad Moderna, resultando rentable para ambas partes, pues mientras los reyes pudieran contar con los recursos necesarios para llevar a cabo sus diferentes políticas, y no dudaron en recurrir a todos los medios a sus alcances para restablecer el orden, los poderes locales, tenían garantizado los privilegios que les dispensaban como buenos vasallos de conducta virtuosa.

La larga nómina de los servicios realizados por la ciudad de Málaga a los sucesivos monarcas o los agradecimientos de éstos por su fidelidad es tan amplia que requiere un estudio específico que acometeremos en otro trabajo al reflejar la percepción del regimiento respecto a su especial relación con su señor natural. Aunque si debemos destacar como ellos reseñan especialmente el apoyo a la dinastía borbónica durante la Guerra de Sucesión pese a la calamitosa situación económica provocada en la urbe por la paralización del comercio³⁰.

Los ejemplos aducidos ilustran a la perfección la forma en que los reyes se sirvieron de las ciudades para gobernar, aunque la colaboración de éstas

30. PEZZI CRISTÓBAL, P.: *La Guerra de Sucesión en Vélez-Málaga (1700-1714)*, Málaga 1997. *III Centenario. Cambio de dinastía: Carlos II Felipe V 1701-2001. Documentos del Archivo Municipal de Málaga*, Málaga 2001. GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F.J. e YBÁÑEZ WORBOYS, P.: "El llamamiento a la nobleza de las "Dos Andalucías" de 1706", *Revista de Historia Moderna* 25, 2007, 53-87.

tampoco fue desinteresada, pues aprovecharon la ocasión para solicitar la confirmación de ciertas mercedes concedidas con anterioridad. Ese ingente volumen documental se completaría con unas reflexiones muy interesantes que recordaban a la Corona la importancia de las élites locales como intermediarias tradicionales con la realidad del reino, pues se consideraban honrados de haber obtenido fondos e incluso sacrificado su propia economía en el servicio de la Monarquía, sin ninguna mácula de usurpación o defraudación en los intereses de los vecinos.

Uno de esos esfuerzos fue la colaboración en la construcción de la Casa Consistorial, cuando sus propios y arbitrios estaban atrasados y perseguidos de acreedores, para dotar a la ciudad de un suntuoso edificio que la representara, acción digna de la mayor recompensa y gratitud, mucho más que el mero uso y aprovechamiento de sus balcones, una minucia que sin duda hubieran obtenido de haber solicitado la pertinente aprobación.

Mencionan además uno de los grandes logros del reinado de Carlos III en Málaga, el establecimiento del Montepío de Viñeros, obtenido por Real Cédula de S.M. el 11 de enero de 1776³¹, en cuyo reconocimiento se acordó realizar una medalla con el busto del monarca y un emblema alusivo a esta fundación que fue puesta en sus salas capitulares para que nunca se olvidara. Actos que reflejaban a su juicio, con meridiana claridad cómo los capitulares supieron obtener el honor y respeto que merecían, no debiendo ser correspondidos con la supresión del fruto que se obtuvo mediante el ya citado acuerdo de su ayuntamiento.

El Consejo solicitó informe documentado en mayo de 1778 a los diputados y personeros del común (conde de Molina, Vicente Salvago Méndez de Sotomayor, Francisco Gálvez, Dionisio Monsalve y el conde de Villalcázar de Sirga), los cuales dieron poder a diferentes agentes de la Villa y Corte. Su procurador representó el 4 de marzo de 1779 su parecer, acorde con la opinión

31. PONCERAMOS, J.M.: *La Hermandad y Montepío de Viñeros en la Edad Moderna*, Málaga 1995. DE CARRANZA SELL, F.: *Colección de medallas y monedas del Ayuntamiento de Málaga*, Málaga 2006, 5. CABRERA PABLOS, F. y OLMEDA CHECA, M.: *Málaga a fines del siglo XVIII*, Málaga 2006, 20-2. RODRÍGUEZ OLIVA, P.: "Monedas conmemorativas y medallas de premio en la Málaga del reinado de Carlos III", *Anuario de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo*, Málaga 2004, 87-99. A.M.M. Actas Capitulares 4 de julio de 1776, volumen 166, folio 359: boceto de una medalla conmemorativa que el Ayuntamiento manda hacer con motivo de la fundación de la Hermandad de Montepío de Viñeros y Cosecheros de Málaga realizado por el grabador Gerónimo Antonio Gil. En el folio 358 hay un boceto realizado en aguada gris mandado hacer por el Cabildo de Málaga para perpetuar la memoria de la fundación del Montepío de Viñeros y Cosecheros de Málaga donde aparece Carlos III junto a una representación alegórica de la Ciudad, realizado por Joaquín Inza.

capitular alegando que aun cuando la regalía hubiera sido debida a la costumbre y no contara con el fundamento sólido de haberse construido a costa de los mismos regidores, debería mantenérselos en ella por su constante trabajo por el bien del pueblo.

La representación señalaba como la actuación de los capitulares no había perjudicado a nadie, sino todo lo contrario, había beneficiado a la ciudad permitiéndole contar con un consistorio compuesto de sujetos ilustres puesto de manifiesto en su Estatuto de Nobleza³². Mantener su honor y privilegios posibilitaba que dichos oficios fueran apreciados pese a los infinitos trabajos que suponían, pues si a éstos no se les daba la dignidad y decoro que necesitaban serían despreciados, y siendo Málaga una plaza marítima principal en el Mediterráneo con un famoso puerto y gran comercio, las noblezas extranjeras se extrañarían ver a un ayuntamiento tan poco considerado, cuando en sus respectivos países estaban tan respetados.

Contradiendo al contador en cuanto a la usurpación de los bienes de propios, por cuanto no se podía quitar a los caudales aquello que nunca habían disfrutado, alegaba que el alquiler de dichos balcones, lo hiciera quien lo hiciese, daría lugar a que pudiera ser ocupado por personas indecorosas. Una circunstancia acrecentada más aún si se buscaba un beneficio económico para las arcas municipales, pues el dinero marcaría el acceso, sin distinción de clase ni estado, ocasionando resentimientos sobre quién había de ser preferido, mientras que los capitulares lo harían salvaguardando su estimación y decencia.

Por todas estas razones y teniendo todavía causas pendientes, les pareció a los diputados del común y síndico que, aún cuando fuese una mera regalía obtenida por la costumbre desde la fundación de la Casa Consistorial, y no existiera un fundamento tan sólido como la de haberse construido a costa de los mismos capitulares, deberían pesar esas lógicas reflexiones antes que cualquier otro interés en beneficio de los propios. Se los debía pues conservar y mantener en dicho privilegio, no sólo por el interés al Estado sino también por la justicia, porque trabajando como siempre lo hacían los capitulares por el bien del pueblo, al no ser recompensados con bienes tangibles, deberían al menos conservar las preeminencias del honor, incluso aumentándolas en todo lo que se pudiera para llenar el hueco que antes tenían de remuneraciones, comisiones, etc., y otras cosas como único medio de hacer apreciable y apetitosos estos oficios.

32. A.M.M., Colección de Originales, libro 24, Estatuto de Nobleza de Sangre para desempeñar Oficio de Regidor de la Ciudad. Felipe IV, 20 agosto de 1662.

6. DIFERENTES REPARTOS DE BALCONES

La situación no pareció haber sufrido cambios desde la Real Orden de 1774 que ordenaba reservar el balcón correspondiente a la ciudad para el cuerpo del ayuntamiento y otro para el uso de su gobernador y familia. Para estos cometidos suponemos reservados todos los ubicados en el primer piso, pues en 1789 el alcaide de las Casas Capitulares, Gaspar de Ortega, manifestó como varios regidores habían fallecido y sus herederos seguían usando los balcones sin tener en cuenta la antigüedad, provocando ciertas discrepancias entre los porteros y los familiares en la asistencia a los actos públicos.

La ciudad, con la finalidad de solucionar este malestar, le ordenó hacer un listado mediante el cual adjudicara a cada uno el lado derecho e izquierdo, como era costumbre y por orden de antigüedad, a excepción del capitular Mateo Tamayos. Este, aunque llevaba ausente del cabildo más de 30 años sin estar cumpliendo ninguna misión en el real servicio, ya había remitido un memorial a la ciudad, a través de su cuñado Antonio Zomosa, para que le preparasen la ventana disfrutada el año anterior, abonando la diferencia con el que le correspondiese³³.

La fachada de las Casas Capitulares seguía siendo la protagonista indiscutible de los eventos sociales y festivos, siendo utilizada como escenario de muchos de los acontecimientos, desde el Domingo de Ramos a otros actos especiales³⁴ como las recaudaciones que se hacían en las corridas de toros con fines benéficos o proclamaciones de monarcas. Sin embargo, los balcones y ventanas que daban a la Plaza Mayor precisaban de arreglos para evitar que pudieran producirse accidentes con el gran peso de los espectadores³⁵, en este sentido la ciudad fue tajante obligando a los propietarios a realizarlos so pena de ser cerrados e impedirles disfrutar de las vistas.

33. A.M.M., Actas Capitulares, 12 enero 1789, vol. 179, fol. 25-v. Actas 15 enero 1789, fol. 64. En el fol. 75-v se encuentra el esquema del reparto que adjuntamos como DOCUMENTO N° 2, posterior a 1772 está el DOCUMENTO N° 6. Acta 30 abril 1789, fol. 256-v. Mayo, 6, fol. 265v.

34. MORALES FOLGUERA, J.M.: “España festiva. Grabados del siglo XVIII. Fiestas sagradas y profanas”, en *Fiesta y ceremonia. España Siglo XVIII. Libros y Grabados*, Marbella 1997, 9-13. El autor manifiesta que hasta la construcción de las primeras plazas de toros permanentes en el segunda mitad del siglo XVIII, las corridas se organizaban en las plazas públicas o mayores. REDER GADOW, M.: “Religiosidad popular y mensaje ideológico: lutos reales por la reina D^a M^a Ana de Neoburgo”, en *Actas del Simposium “Religiosidad popular en España”*, San Lorenzo del Escorial 1997, 1.036. “...el cortejo fúnebre se dirigía a la Plaza Mayor, lugar en que se publicaba en “altas voces” la carta orden que anunciaba la muerte de la reina... Otros de los pregones tenía lugar en las puertas de las Casas Consistoriales”. SARRIÁ MUÑOZ, A.: *Religiosidad y política. Celebraciones públicas en la Málaga del Siglo XVIII*, Málaga 1996.

35. A.M.M., Actas Capitulares 23 de marzo de 1789, vol. 179, fol. 198.

Este año de 1789 y entre los actos de proclamación de Carlos IV, se celebraría bajo el balcón principal, uno organizado por el maestro de primeras letras Antonio Recalde, cuyos discípulos vestidos a la Española y formando parejas con música de clarines y tímboles, escoltados por jóvenes de los regimientos, desfilarían por la plaza para acabar cantando un aria con violines y colocando un retrato del rey en miniatura, hecho en vitela con marco y adornos de plata cincelada en la fachada de las Casas de Cabildo³⁶.

Con dicho motivo se mantuvo expuesto un retrato real en el balcón principal que debió quedar vacío, ocupado solo por los dos centinelas que lo custodiaran, durante los tres días de fiestas, ocupando después ese espacio los miembros de la ciudad y demás dependientes, notificándolo el escribano a través de los porteros para su estricto cumplimiento³⁷.

Un problema de protocolo se suscitaba en dicha ocasión con la esposa del gobernador que hubo de ser ubicada para contemplar dichas funciones en el primer piso como un caso excepcional, sin que la ciudad se viera obligada a garantizarle plaza para las festividades habituales³⁸, pues solía utilizar, según informe del escribano, la primera habitación del segundo piso hacia el centro, aunque en 1799 lo hacía en el quinto balcón del lado derecho³⁹. Para cumplir con dicha señora debió ser desplazado el regidor Juan Swerst, que hizo lo propio con los siguientes, saliendo del primer piso Joaquín Pizarro, a quien se le facilitaría otro balcón en la Plaza en los términos más equívocos.

Diez años después y con un fin benéfico, el 16 de enero de 1799 el Capitán General de esta Costa y Reino, Rafael Vasco, señaló a la ciudad haber conseguido permiso para celebrar cuatro corridas de novillos a beneficio de la obra de ensanche que se iba a realizar en el Beaterio del Carmen⁴⁰, que se evaluaba en 60.000 reales. Estando este cargo militar interesado en el proyec-

36. *Ibidem*, Actas 27 de abril de 1789, fol. 253-254. Vide DOCUMENTO N° 3. CABRERA PABLOS, F. y OLMEDA CHECA, M.: *Málaga a fines...*, 64-5.

37. A.M.M., Actas Capitulares, 9 mayo 1789, fol. 268-v. *Noticia de las fiestas de Real Proclamación del Señor Rey Don Carlos IV. Executadas por la Ciudad de Marbella, en la Costa del Reyno de Granada, en los días 11, 12, 13, 14 y 15 de febrero de 1790*, pp. 1-4, Marbella 1970. *Noticia de las fiestas celebradas por L.M.N.L.F.Y F. Ciudad de Ronda en la Proclamación del Sr. Rey D. Carlos IV el día 19 de abril de 1789*, pp.1-8. Ambas en Biblioteca Málaga del Archivo Municipal.

38. A.M.M., Actas Capitulares, 11 de mayo de 1789, fol. 268v-269. Se le llamaba gobernadora para que los porteros que eran quienes organizaban los sitios, para entenderse entre ellos y reservar el cuarto que se le adjudicaba a ella.

39. *Ibidem*, Actas 22 de abril de 1799, vol. 189, fol. 311.

40. REDER GADOW, M.: "Agustina Mejía, benefactora de las huérfanas malagueñas. Siglo XVIII", *Baetica* 4, 1981, 230: "a las Beatas Carmelitas, colegio fundado con el objeto de educar jóvenes decentes y útiles para la sociedad por cinco señoras que tomaron la advocación del Carmen por su intermediación a dicho convento...".

to porque pensaba que el fomento de la educación influía en el bien general y particular de este vecindario y dado que a pesar del interés puesto por los diputados y el obrero mayor, las operaciones y ajustes habían sido costosas y corto el producto que podía obtenerse de la entrada, solicitó al Cabildo ayuda para esa loable causa.

La petición se ceñía a que durante las corridas de novillos a celebrar los días 25 y 28 de junio y 1 y 4 de julio, los dueños de los balcones grandes ayudaran diariamente a la causa educativa con 200 reales, con 160 los balcones medianos, 80 las ventanas grandes y 60 las restantes, al mismo tiempo que los regidores y demás individuos del Ayuntamiento contribuyeran en proporción a su balcón o ventana, sirviendo de ejemplo a los demás vecinos. La ciudad aceptó contribuir y acordó ceder por dos días el uso de los balcones reservados a los munícipes, según conviniera a los capitulares para que su recaudación se destinara a dicho fin, sin que ello supusiera ningún perjuicio a los privilegios malagueños, especificando que los prestaba en obsequio al capitán y beneficio público⁴¹.

Para estas corridas de novillos la ciudad aprobó un nuevo repartimiento de balcones entre los regidores, plasmado en su correspondiente plano presentado por el alcayde de dichas Casas, José de Zea y Ordóñez, señalando que los caballeros incluidos debían tomar la posesión de dichos balcones previo pago de los 600 reales a los caballeros que los habían poseído previamente⁴².

Aunque un hecho ocurrido en Zaragoza generara nuevas órdenes reales sobre el tema de los balcones no tuvo una repercusión directa en Málaga al no reflejarse en el reparto ya citado de 1799, pero es un claro síntoma de lo conflictivo que era el tema en la sociedad moderna. En 1796 el teniente general Marqués de Alós se quejaba al rey de cómo ostentando el mando militar del reino de Aragón, los regidores de la Real Casa de Misericordia de Zaragoza no le dieron la llave del balcón que correspondía al Capitán General en la Plaza de Toros de aquella ciudad para las corridas que iban a celebrar, cediéndolo al Regente de la Audiencia que actuó como Presidente.

El monarca, considerando que semejantes privilegios perjudicaban notablemente el carácter benéfico de las corridas y eran causa de frecuentes disputas que podían desembocar en sucesos desagradables, ordenó desde San Lorenzo el 6 de diciembre de dicho año, como medida general, que la concesión de balcones en todas las Plazas de Toros quedara reducida a solo al Magistrado que la presidiera. Excluyendo así de esos beneficios a Capitanes Generales, aunque fueran presidentes de la Audiencia, a Regentes, a los go-

41. *Ibidem*, Actas Capitulares 21 de enero de 1799, fol. 81v-87

42. Vide DOCUMENTO N° 4 Actas Capitulares 22 de abril de 1799, vol. 189, fol. 307v. Para esta ocasión también se presentó el plano que adjuntamos como DOCUMENTO N° 5

bernadores, Tenientes de Rey, Sargentos mayores y Ayudantes de la Plaza, y a cualquier otro individuo de las demás clases del Estado. Y especificando que todos aquellos que disfrutaran de forma gratuita esta regalía podrían continuar en ella pagando su balcón a los precios estipulados, para que así se mantuvieran con la distinción propia de sus empleos⁴³.

De hecho en 1816 se mantenía básicamente la distribución de 1799, pues el maestro de ceremonias Francisco M^a del Bastardo Cisneros presentó el correspondiente plano para su aprobación manifestando que el reparto de abril de dicho año debía continuar, disfrutándolos en primer lugar los señores que aún existían por haber pagado los 600 reales de su importe, respetándoseles la antigüedad; y en segundo lugar, los hijos y herederos de los ya fallecidos mientras que los nuevos regidores carentes de balcón no abonaran la cantidad desembolsada, lo que demuestra un intento más por no perder al menos ese distintivo que los diferenciaban de los demás⁴⁴.

El contencioso entre la ciudad y su contador por el disfrute de las vistas de las Casas Capitulares nos permite ilustrar algunas de las pautas de comportamiento seguidas por la élite local malagueña y de su dinámica de lucha por la consolidación de privilegios, un acercamiento a la cultura y mentalidad del Antiguo Régimen. El honor, entendido no solo como virtud individual sino también como patrimonio colectivo, era la más preciada prerrogativa de las clases dirigentes⁴⁵.

La distribución de esos puestos de honor en el alzado de dichas Casas de la Plaza Mayor nos ha servido de hilo conductor para observar cómo el poder económico y social de la clase privilegiada quedaba representado, en este caso, en su lucimiento en estos balcones y ventanas, lo cual simbolizaba la capacidad material de poder dirigir los asuntos de la ciudad y ser recompensados por ello, frenando cualquier intento de movilidad social por parte de sectores adinerados. Por este motivo, les correspondían ocupar las más altas representaciones de la sociedad, teniendo este hecho una doble dimensión, simbólica, por la distinción que demandaban, y práctica, por el poder que querían seguir ejerciendo en todas las facetas de la vida.

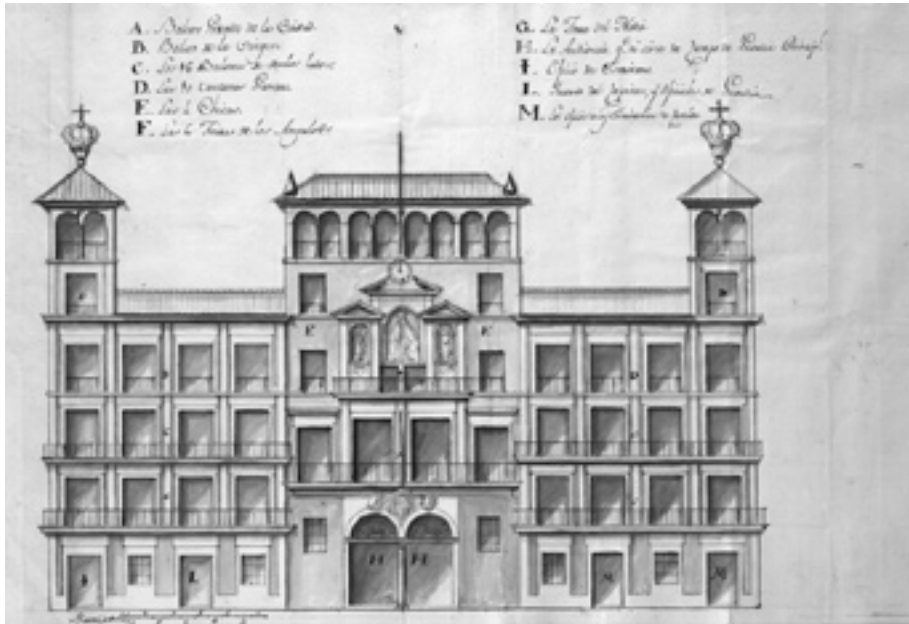
Igualmente, podemos observar como una simple fachada pudo dar lugar a un enfrentamiento que llegó a los tribunales del Estado y a un caso de mo-

43. A.M.M., Actas Capitulares, 30 de enero de 1797, vol. 187, fol. 61.

44. *Ibidem*, Actas Capitulares 4 de abril de 1816, vol. 208, fol.305. Este plano fue publicado por CABRERA PABLOS, F. Y OLMEDO CHECA, M.: *Malagueños en la Historia...*, 37.

45. SARRIÁ MUÑOZ, A.: "Manifestaciones religiosas y actitudes políticas en Málaga en la primera mitad del siglo XVIII", en *Congreso de Religiosidad Popular en Andalucía*, Cabra 1994, 305.

alidad social⁴⁶, siendo un tema interesantísimo dado los fundamentos que lo vertebraban: privilegio-desigualdad.



1. ALZADO DE LAS CASAS CONSISTORIALES.
A.H.N., Sección Consejos, Legajo 1.232, nº 3

46. IRIGOYEN LÓPEZ, A.: "Iglesia y movilidad social. Aproximación a los grupos familiares del clero en la diócesis de Cartagena durante la Edad Moderna", en *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. IX Reunión Científica de la F.E.H.M.*, Málaga 2006, 851.

D^{no} Fr. Diego de Salazar, Obispo de Málaga, como Alcalde de la Casa Capitular
 Espasa de la Villa de Málaga, con acuerdo del Cabildo de la misma, el día 15 de Enero de 1789, el qual
 en que se acordó repartir el dicho Cabildo de la Villa de Málaga en los dichos Regidores, y
 para el efecto se hizo el presente Reparto, y se acordó que cada uno de ellos
 lleve la parte que le toca, y no se permita que ninguno de ellos se ausente de su
 parte sin el consentimiento del Cabildo.

<u>Lado D^{no}</u>	<u>Asaver</u>	<u>Lado Izquierdo</u>
<u>Balcón de Primera piso</u>		<u>Balcón de Primera piso</u>
N ^o 1º para el Centro de S ^{ra} María de la Cruz		N ^o 1º para el Centro de S ^{ra} María de la Cruz
N ^o 2º para el Centro de S ^{ra} San Juan Bautista		N ^o 2º para el Centro de S ^{ra} San Juan Bautista
N ^o 3º para el Centro de S ^{ra} San Juan Evangelista		N ^o 3º para el Centro de S ^{ra} San Juan Evangelista
N ^o 4º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios		N ^o 4º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios
<u>Balcón de Segundo piso</u>		<u>Balcón de Segundo piso</u>
N ^o 5º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios		N ^o 5º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios
N ^o 6º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios		N ^o 6º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios
N ^o 7º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios		N ^o 7º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios
N ^o 8º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios		N ^o 8º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios
<u>Remanso grande de 3^o piso</u>		<u>Remanso grande de 3^o piso</u>
N ^o 9º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios		N ^o 9º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios
N ^o 10º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios		N ^o 10º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios
N ^o 11º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios		N ^o 11º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios
N ^o 12º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios		N ^o 12º para el Centro de S ^{ra} San Juan de los Rios

Las quatro Remansos inmediatos al Balcón de la Virgen
 para los quatro Diputados del Cabildo

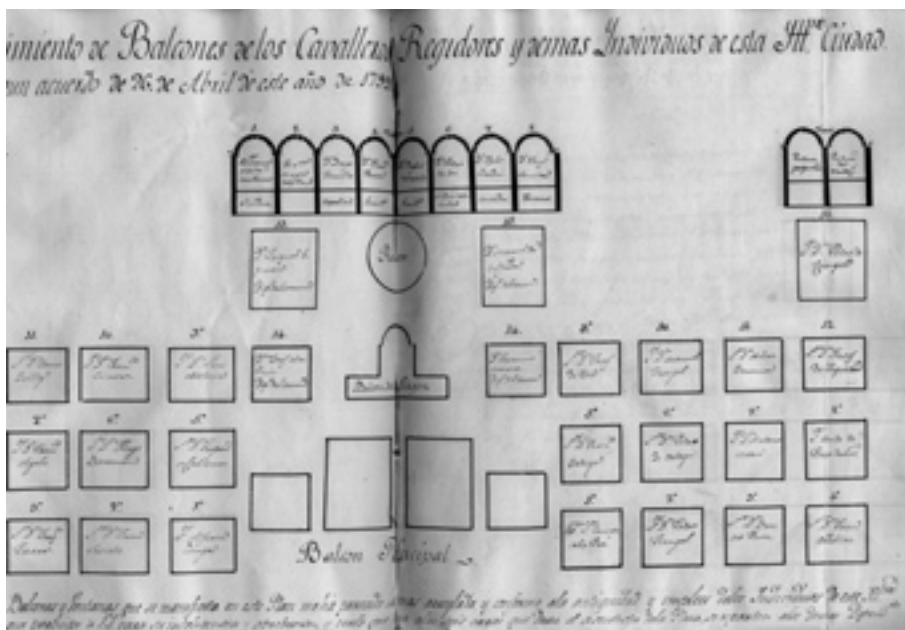
La Remansa de el lado die deca de la casa de el Sr. Indio
 de la casa de la casa de el lado die deca de la casa de el Sr. Indio

Los ocho Arco de la casa de el Sr. Indio de la casa de el Sr. Indio
 de la casa de el Sr. Indio de la casa de el Sr. Indio

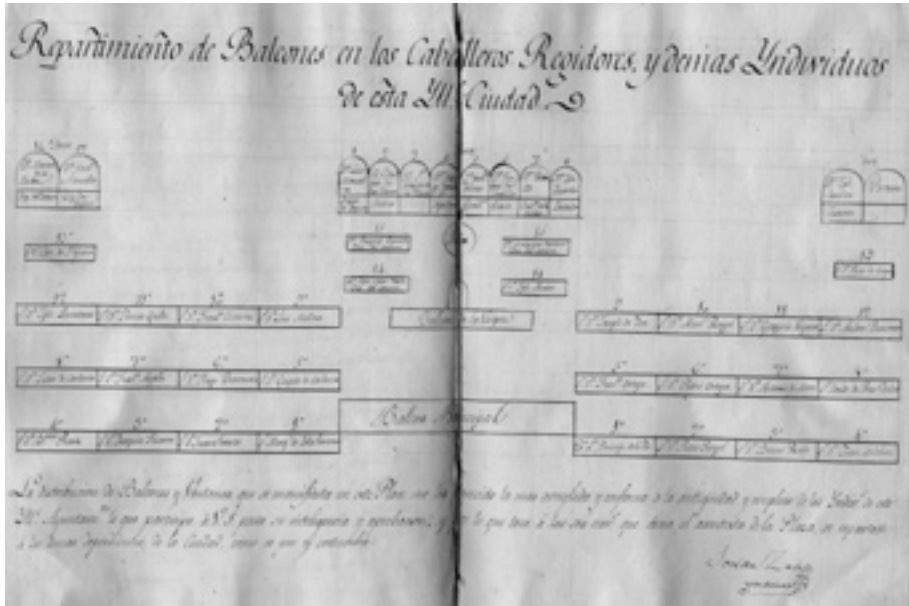
2. A.M.M., Actas Capitulares, Actas 15 enero 1789, fol. 75-v



3. A.M.M., Actas Capitulares 27 abril 1789, fol. 253



4. A.M.M., Actas Capitulares 22 abril 1799, fol. 309



5. A.M.M., Actas Capitulares 22 abril 1799, fol. 308



6. Distribución de las ventanas posterior a 1772. A.H.N., Sección Consejos, Legajo 1.232, nº 3

